

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 07-2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 23 de enero del 2024.

VISTO:

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2023096722 de fecha 06 de diciembre del 2023, el Señor Roberto Llanos Morales Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 46548286 en calidad de Gerente General de la Empresa De Transporte CAXAMARCA TOURS S.R.L con RUC N.º 20611773812 solicita AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI, de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º TIZ-125; INFORME N.º 011-2024-AHS-SGRyAT-GTySV-MPC de fecha 15 de enero del 2024; Expediente Administrativo N.º 2024003501 de fecha 17 de enero del 2024; INFORME LEGAL N.º 03-2024-SRAT-GVT-MPC/YJLC de fecha 23 de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito(...)".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 3 establece las definiciones: literales

3.11 Autorización: "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento."

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia".

3.33 Flota Vehicular Habilitada: "Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre". **3.37 Habilitación Vehicular:** "Procedimiento mediante

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)".

3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: "Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi".

3.63.6 Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría MI de la clasificación vehicular," que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC): "Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías. Las características de la Tarjeta Única de Circulación son establecidas mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC"

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Artículo 7° establece: Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se clasifica en: 7.1.2 Servicio de transporte especial de personas. - El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de: 7.1.2.6 Servicio de taxi.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 16° establece: "El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. Literal 16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. 16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 18° establece: De los vehículos destinados al transporte terrestre, literal 18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. 18.2 El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 20° numeral 20.4 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial: literal 20.4.4 Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría MI de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 25° establece Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre literal 25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: 25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 33° establece: Consideraciones generales "33.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros. En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, solo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros. (...)"



Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 50 establece: Sujetos obligados: 50.1 Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte Terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente. 50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 51 establece: Clases de autorizaciones: 51.2 Autorización para el servicio de transporte especial de personas.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 51 establece: *Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, numeral 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda literales 55.1.1 al 55.1.12.10 y otros respectivamente.*

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 52° establece: literal 52.4 La autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: 52.4.5 Autorización para prestar servicio de taxi.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 53 establece: Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte. Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 64 establece: **Habilitación Vehicular** 64.1 La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. 64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...).

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5° define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Artículo 71° del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, entre ellas la siguiente en el inciso d) Supervisar el otorgamiento de las licencias, autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga, así como de las rutas para el transporte de pasajeros.



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, conforme al Artículo 73° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), señala a la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte como la responsable de formular y proponer normas en tránsito, circulación y transporte público, así como otorgar las licencias y autorizaciones en materia de transporte de competencia de la Municipalidad provincial. Depende de la Gerencia de transporte y Seguridad Vial.

Que, conforme al Artículo 74° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), señala las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte: e) *Otorgar las correspondientes licencias, autorizaciones o concesiones de las rutas para el transporte de pasajeros.* h) *Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en su jurisdicción.* j) *Proponer normas y regulaciones para la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza.* k) *Otorgar certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia según corresponda.*

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 808-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, señala en su Sección N° 1: Procedimientos Administrativos. Código N.º PA73802261 REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI.

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2023096722 de fecha 06 de diciembre del 2023, el Señor Roberto Llanos Morales Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 46548286 en calidad de Gerente General de la Empresa De Transporte CAXAMARCA TOURS S.R.L. con RUC N.º 20611773812 solicita AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI, de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º T1Z-125; postulando los siguientes documentos:

- Formulario Único de trámite (FUT).
- Copia del DNI perteneciente al Señor Roberto Llanos Morales.
- Copia del certificado de vigencia a favor de Roberto Llanos Morales emitido por SUNARP de fecha 05-12-2023.
- Copia de la tarjeta de identificación vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º T1Z-125 - Categoría M1.
- Copia de la partida registral N.º 11227319 emitido por SUNARP de fecha 05-12-2023.
- Copia del certificado electrónico de la compañía de seguros interseguros (SOAT), de la unidad de placa de rodaje N.º T1Z-125 por un periodo de vigencia desde 04-12-2023 hasta 04-12-2024.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º T1Z-125, con un periodo de vigencia hasta el 04 de junio de 2024.
- Copia de la declaración jurada de no encontrarse condenado por delitos diversos suscrito por Roberto Llanos Morales y Carmen Rosa Huamán Chugnas de fecha 05 de diciembre del 2023. *(No está firmada por Carmen Rosa Huamán Chugnas)*
- Copia de la Declaración jurada de no tener impedimentos suscrito por Roberto Llanos Morales de fecha 05 de diciembre de 2023.
- Copia del estudio de mercado de la empresa "Caxamarca Tours S.R.L.", del mes de noviembre del 2023.
- Copia de la declaración jurada de titularidad de empresa suscrita por Roberto Llanos Morales. *(No contiene fecha)*
- Copia de la Licencia de conducir perteneciente al señor Roberto Llanos Morales, clase A-Categoría Dos b Profesional.
- Copia de la tarjeta de identificación vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º T1Z-125 - Categoría M1.
- Copia del contrato de cesión de uso de la unidad de placa de rodaje N.º T1Z-125 de fecha 06 de diciembre del 2023.
- Adenda N.º 1 al contrato de cesión de uso de fecha 06 de diciembre del 2023.
- Carta de compromiso del propietario suscrito por Joaquín Luiccho Huaccha de la unidad de placa de rodaje N.º T1Z-125. *(No contiene fecha)*

- Copia de la declaración jurada de no tener antecedentes penales ni policiales. (No contiene fecha)

Que mediante INFORME N.º 011-2024-AHS-SGRyAT-GTySV-MPC de fecha 15 de enero del 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; ha concluido:

"(...) 1. El estudio de mercado no especifica al servicio del consumidor (mujeres, niños y adolescentes en etapa escolar y universitarios, etc); Aclara 2. Aclarar para que ciudad está destinada del estudio de mercado, financiero y de gestión y su razonabilidad, 3. El documento carece de legitimidad de autoría, no hay firma ni sello original. 4. No hay datos técnicos (factibilidades, estadísticos actuales) que sustenten el estudio. 5. No se determina el análisis de estudio (Itinerario, horarios y frecuencia, entre otros). Se recomienda realizar un estudio de mercado orientado al transporte público especial, por tipo de reserva, tipo de vehículo, tipo de servicio y geografía. Teniendo en cuenta estos datos se puede determinar que el administrado no cumple con requisitos, de conformidad con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC".

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2024003501 de fecha 17 de enero del 2024, el Señor Roberto Llanos Morales Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 46548286 en calidad de Gerente General de la Empresa De Transporte CAXAMARCA TOURS S.R.L. con RUC N.º 20611773812 presentó Formulario Único de trámite (FUT), el cual señala, solicito adjuntar recibo de pago N.º 03660 al expediente 2023096722; adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único de trámite (FUT).
- Boleta de pago N.º 03660 por el monto de S/ 995.40 (novecientos noventa y cinco soles con 40/100) por concepto de AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI.

Que, de los requisitos que obran en el expediente administrativo, corresponde la evaluación de conformidad a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 808-CMPC - ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, que señala en su Sección N° 1: Procedimientos Administrativos. Código N.º PA73802261 REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI, lo cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. "Formulario Único de Trámite – FUT".

- Si cumple, con la presentación del Formulario Único de Trámite - FUT.

2. "Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: número de RUC y número de DNI o carnet de extranjería de su representante legal".

- Si cumple, con indicar el número de RUC y número de DNI del representante legal. RUC N.º 20611773812, DNI N.º 46548286 perteneciente al Representante Legal Roberto Llanos Morales

3. "Declaración jurada del representante legal en caso de persona jurídica".

- Si bien es cierto, presentó declaración jurada de titularidad de empresa, sin embargo, no contiene fecha, por esta razón no cumple con la presentación de dicho requisito.

4. "Indicar el número de Certificado de Habilitación del Conductor vigente y el número de DNI".

- No cumple, puesto que debe indicar si o no se encuentra habilitado el conductor.

5. "Numero de las placas de rodaje de los vehículos que solicita habilitar de categoría M2 y M3 (Presentar copia de la Tarjeta de identificación Vehicular) a nombre de la persona jurídica solicitante acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad".

- Para el presente caso, se debe precisar que las placas de rodaje son correspondientes a la categoría M1, si bien es cierto, presentó copia de la tarjeta de identificación vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º T1Z-125 - Categoría M1, sin embargo, no presentó declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad del documento, por lo tanto, la documentación presentada es incompleta.
6. *"Copia simple literal de la partida registral, que no supere los 30 días calendarios de emitida, con el capital establecido. acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad"*.
- El administrado presentó copia simple de la partida registral N.º 11227319 emitido por SUNARP de fecha 05-12-2023, sin embargo, no presenta declaración jurada de su autenticidad, por lo tanto, la documentación presentada es incompleta.
7. *"En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple de certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT- CAT), vigente de cada vehículo que desea habilitar adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada"*.
- Si bien es cierto, presentó copia del certificado electrónico de la compañía de seguros interseguros (SOAT), de la unidad de placa de rodaje N.º T1Z-125 por un periodo de vigencia desde el 04-12-2023 hasta 04-12-2024, sin embargo, no presentó declaración jurada de autenticidad, por lo que la documentación es incompleta.
8. *Copia simple del certificado de inspección técnica vehicular de los vehículos solicitados habilitar, cuando el vehículo tenga una antigüedad mayor a tres años, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad.*
- Presentó copia del certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º T1Z-125, con un periodo de vigencia hasta el 04 de junio de 2024, sin embargo, no presentó declaración jurada de su autenticidad, por lo tanto, la documentación es incompleta.
9. *"Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario"*.
- Presentó la declaración jurada de no encontrarse condenado por delitos diversos suscrito por Roberto Llanos Morales y Carmen Rosa Huamán Chugnas de fecha 05 de diciembre del 2023, sin embargo, solo contiene la firma del Señor Roberto Llanos Morales y no de la Señora Carmen Rosa Huamán Chugnas, puesto que según la partida registral N.º 11227319 emitido por SUNARP de fecha 05-12-2023, artículo 5 se establece como socios a los Señores: Roberto Llanos Morales y Carmen Rosa Huamán Chugnas; por lo que, se aprecia que, no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA y el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC; por lo tanto la documentación presentada es incompleta.
10. *"Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales"*.
- Presentó, copia de la declaración jurada de no tener impedimentos suscrito por Roberto Llanos Morales de fecha 05 de diciembre de 2023 y copia de la declaración jurada de no tener antecedentes penales ni policiales (No contiene fecha), sin embargo, no presentó declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización, por lo que la documentación es incompleta.
11. *"Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias (firmado por un profesional que acredite experiencia en transporte público)"*.



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Presentó, copia de estudio de mercado de la empresa "Caxamarca Tours S.R.L.", del mes de noviembre del 2023, sin embargo, mediante INFORME N.º 011-2024-AHS-SGRyAT-GTySV-MPC de fecha 15 de enero del 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; ha concluido: "(...) 1. El estudio de mercado no especifica al servicio del consumidor (mujeres, niños y adolescentes en etapa escolar y universitarios, etc); Aclara 2. Aclarar para que ciudad está destinada del estudio de mercado, financiero y de gestión y su razonabilidad, 3. El documento carece de legitimidad de autoría, no hay firma ni sello original. 4. No hay datos técnicos (factibilidades, estadísticos actuales) que sustenten el estudio. 5. No se determina el análisis de estudio (Itinerario, horarios y frecuencia, entre otros). Se recomienda realizar un estudio de mercado orientado al transporte público especial, por tipo de reserva, tipo de vehículo, tipo de servicio y geografía. Teniendo en cuenta estos datos se puede determinar que el administrado no cumple con requisitos, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC".

Por lo que el estudio de mercado de la empresa "Caxamarca Tours S.R.L.", del mes de noviembre del 2023, se puede apreciar que no es conforme a lo establecido en el artículo 55.1.12.4 del D.S. N.º 017-2009-MTC.

12. "Declaración jurada que acredite ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte".

- No presentó.

A). Para la Habilitación del Conductor adjuntar lo siguiente:

13. "Copia simple de la licencia de conducir de la categoría prevista en el RLC y que se encuentre vigente".

- Si cumple, presentó copia de la Licencia de conducir perteneciente al Señor Roberto Llanos Morales, clase A- Categoría Dos b Profesional.

B). Para la habilitación vehicular (TUC) adjuntar lo siguiente:

14. "Declaración jurada respecto de la tarjeta de identificación vehicular, por cada vehículo ofertado".

- No presentó.

Notas:

1. "En caso la unidad vehicular no sea de propiedad de la persona jurídica presentar el contrato de cesión de uso (copia simple del documento legal)".

- Si cumple, el administrado presentó copia del contrato de cesión de uso de la unidad de placa de rodaje N.º TIZ-125 de fecha 06 de diciembre del 2023 y la adenda N.º 1 al contrato de cesión de uso de fecha 06 de diciembre del 2023.

2. "Para vehículos nuevos, presentar el certificado de conformidad de cumplimiento presentada ante SUNAT o SUNARP".

- No es necesario para el caso.

3. "El vehículo deberá contar previamente con una constatación de características, realizado por la Subgerencia de Operaciones de Transporte mediante una Inspección Vehicular Municipal (IVM)".

- Programación que se realiza antes de la emisión de las TUC.

4. "Al conductor que haya superado los 100 puntos firmes o tenga impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves no se le emitirá la habilitación correspondiente".

- No presentó.



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a la solicitud presentada por el Señor Roberto Llanos Morales Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 46548286 en calidad de Gerente General de la Empresa De Transporte CAXAMARCA TOURS S.R.L con RUC N.º 20611773812, donde solicita AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI; hago presente que de la evaluación de la postulación de los requisitos con los que se pretende obtener dicha autorización, se aprecia que, el administrado no ha cumplido con presentar en su totalidad dichos requisitos para acceder a su requerimiento conforme al TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asimismo, respecto a su propuesta operacional, si bien es cierto, ha presentado copia de estudio de mercado de la empresa "Caxamarca Tours S.R.L.", del mes de noviembre del 2023, pero según el INFORME N.º 011-2024-AHS-SGRyAT-GTySV-MPC de fecha 15 de enero del 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; ha concluido: "(...) 1. El estudio de mercado no especifica al servicio del consumidor (mujeres, niños y adolescentes en etapa escolar y universitarios, etc); Aclara 2. Aclarar para que ciudad está destinada del estudio de mercado, financiero y de gestión y su razonabilidad, 3. El documento carece de legitimidad de autoría, no hay firma ni sello original. 4. No hay datos técnicos (factibilidades, estadísticos actuales) que sustenten el estudio. 5. No se determina el análisis de estudio (Itinerario, horarios y frecuencia, entre otros). Se recomienda realizar un estudio de mercado orientado al transporte público especial, por tipo de reserva, tipo de vehículo, tipo de servicio y geografía. Teniendo en cuenta estos datos se puede determinar que el administrado no cumple con requisitos, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC", por lo que el administrado no lo ha presentado conforme a lo establecido en el artículo 55.1.12.4 del D.S. N.º 017-2009-MTC.



Por otro lado, de la consulta al responsable del área de SIGTUC, se aprecia que la unidad de placa de rodaje N.º TIZ-125 tiene como condición habilitada en la Empresa de Transportes Multiservicios Siglo XXI E.I.R.L., lo cual su Tarjeta Única de Circulación (TUC) se encuentra vigente hasta el 23-10-24.

Por lo que de conformidad al artículo 52°.4.5, concordante con el artículo 55° del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, el administrado no ha cumplido a cabalidad con presentar los requisitos formales establecidos en dicha normativa además de los señalados expresamente en nuestro TUPA - Sección N° 1: Procedimientos Administrativos. Código N.º PA73802261 REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR, la solicitud presentada por el Administrado: Sr. Roberto Llanos Morales, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46548286, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte CAXAMARCA TOURS S.R.L sobre AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado Roberto Llanos Morales en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte CAXAMARCA TOURS S.R.L con RUC N.º 20611773812 en su domicilio legal fijado en Jr. Los ángeles N.º 399 – Barrio la Merced; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; para tal efecto y de acuerdo al Art. 18° y 20° de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES

MILTON FERRNANDO LEGUERRA BARRIN
SUB GERENTE